



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé la necesidad de formular y aplicar "...políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, de control social y rendición de cuentas del poder público;

Que, el Art. 100 de la Constitución prevé que "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos" y, enlista los objetivos de la participación ciudadana;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 240 atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora entre los principios a los de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el Art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de instituir la Silla Vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Que, el Artículo 311, determina: “Silla Vacía.- Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una Silla Vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.”

Que, el Art. 4 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, establece que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voz y voto en las decisiones, y, dirimirá en caso de empate; las concejalas y los concejales y el/la representante ciudadano/a que ocupe la silla vacía.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley y de la atribución conferida los artículos 7, 54 literal d), 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La siguiente:

“ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA SILLA VACIA”:

Art. 1.- Declarar a la participación ciudadana, individual y colectiva, como eje transversal que oriente la gestión de la Corporación Municipal.

Art. 2.- Convocar a los diferentes actores, públicos y privados del cantón, a participar y aportar con sus iniciativas en el proceso de una efectiva y responsable vinculación de la ciudadanía que incida en las decisiones de las políticas públicas y en el control social de las acciones del GAD Municipal.

Art. 3.- En todas las sesiones del Concejo Cantonal, se dispondrá de una Silla Vacía colocada con frente a la mesa de sesiones, al mismo nivel de los Concejales, que será ocupada por una representante o un representante de la ciudadanía con el fin de participar en el debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

La participación en el debate y la toma de decisiones consistirá en el ejercicio del derecho a voz y voto sujetándose a la normativa determinada por el Concejo Cantonal.

Art. 4.- Para garantizar el ejercicio del derecho de participación en los temas a tratarse, la Secretaría del Concejo Cantonal, al tiempo de convocar a la sesión, cumplirá lo dispuesto en el Art. 318 del COOTAD, 33 y 34 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, hará saber a las ciudadanas y ciudadanos o sus representantes, que tengan interés directo en el tema, que el asunto será conocido y tratado por el Concejo Cantonal.

Art. 5.- Las personas naturales y los representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas o de otra naturaleza, designados en asambleas, cabildos populares, audiencias públicas, u otras formas de organización de la sociedad civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada, harán conocer al Alcalde el tema de interés sin intermediarios y por escrito, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación al día y hora fijados para la sesión. No podrá acreditarse más de una persona por la misma organización.

Las ciudadanas y los ciudadanos, que manifiesten su interés en ocupar la Silla Vacía, anexaran a su petición la siguiente información:

- a) Copia del documento de identidad,
- b) Acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana por la que comparece, si este fuera el caso; y,
- c) Documento impreso en el que se exprese con claridad el motivo de su petición,

Art. 6.- Los asuntos de interés general y colectivo, relativos a decisiones sobre temas de planificación, presupuesto, normativos y los que la Comisión de Participación y de Transparencia, califique como de interés general o colectivo, serán adicionalmente comunicados a los actores públicos y privados relacionados, por cualquier medio a través de la Secretaría del Concejo Cantonal, para que tales actores, de manera previa a la sesión, por solicitud dirigida al Alcalde, requieran ocupar la Silla Vacía.

Art. 7.- Para la aplicación de la silla vacía se tendrán en consideración los principios de:

- a) Prevalencia del interés público sobre el interés particular, en medida de que la silla vacía es un mecanismo de democracia participativa que alimenta la democracia representativa en tanto genera un proceso de toma de decisiones deliberativo y en virtud del sentido que tiene se plantea únicamente cuando tiene que ver con el interés general, ya que los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados en el Concejo, tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- b) Equidad de género, en el marco del respecto a la Constitución es importante que la silla vacía sea un espacio que promueva la participación tanto de hombres como de mujeres.
- c) Publicidad; Este principio tiene dos vías, por un lado en la garantía de que el orden del día sea lo suficientemente difundido a fin de que la mayor cantidad de gente conozca la agenda del Concejo Cantonal y por otro lado que la intervención del ciudadano o ciudadana en la silla vacía implique una postura pública y responsable.
- d) Alternabilidad: La herramienta de la silla vacía debe convertirse en un espacio que permita construir ciudadanía y propiciar la actoría social, para ello, se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía y evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen el espacio.
- e) Deliberación; Lo importante a la hora de construir y tomar decisiones en torno a lo público, es el proceso de construcción de la decisión, ello quiere decir que sea un proceso de discusión colectivo, razonado y argumentado en el marco de la Constitución de la República y el interés general.
- f) Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo: En el marco del respeto a la constitución, es primordial que la silla vacía se convierta en un espacio que concrete la igualdad de derechos de todos y todas los ciudadanos del Ecuador, independientemente de su condición cultural, etnia, idioma, etc.

ART. 8.- Sí antes de la sesión, hubieren sido calificados más de una solicitud por materia, serán las y los calificados, quienes designen libremente quien los represente y ocupe la Silla Vacía. De no haber acuerdo o de no designarse quien los represente, la Secretaría del Concejo por sorteo, elegirá el representante, sin perjuicio de que el Concejo Cantonal, acredite la participación de más de tres personas por cada tema a tratar.

ART. 9.- Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del Concejo Municipal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra del Alcalde, las Concejalas y Concejales, de los servidores municipales o de otras funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el Alcalde por propia iniciativa o a pedido de un Concejel o Concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

ART. 10.- Quien ocupe la Silla Vacía, no tendrá derecho a dietas por su participación en las Sesiones del Concejo, pero será responsable por las decisiones, cuando con su voto contribuya a sancionar actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al patrimonio municipal. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TELEF.: 2430-368

ART. 11.- La Secretaría del Concejo Cantonal, mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la Silla Vacía, de los aceptados y negados, además hará público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la Silla Vacía, debiendo registrar su participación dentro de las actas del Concejo Cantonal.

ART. 12.- La Comisión de Participación Ciudadana, en cualquier tiempo, podrá sugerir al Alcalde la difusión pública de un tema y la organización de talleres de socialización y participación de manera previa a su conocimiento formal por parte del Concejo Cantonal.

ART. 13.- Se denomina Comisión General a la instancia de participación ciudadana en el seno del Concejo Cantonal ha pedido de la ciudadanía, para realizar propuestas, denuncias o peticiones sobre temas que no hayan sido resueltos en el ámbito administrativo.

ART. 14.- Para hacer uso de este espacio de participación la peticionaria, el peticionario o los peticionarios entregarán, sin intermediarios, la solicitud dirigida al Alcalde, quien dispondrá y atenderá la petición en un plazo no menor de 48 horas. Sin perjuicio de atender la petición de ser recibido en Comisión General, el Alcalde podrá designar un funcionario administrativo para que atienda el requerimiento ciudadano.

ART. 15.- Quien o quienes participen en la Comisión General harán uso de la palabra por un tiempo no mayor a quince minutos. En su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en su petición. No habrá debate ni resolución de los temas que sean presentados, no obstante lo cual, el Alcalde informará al peticionario sobre lo requerido en un término no mayor a quince días.

ART. 16.- Las participaciones en Comisión General serán parte de las actas del Concejo Cantonal. Las respuestas de atención a los ciudadanos serán publicadas en una bitácora de seguimiento de este procedimiento y el del ejercicio democrático de la Silla Vacía.

ART. 17.- El ejercicio del derecho Constitucional de la Silla Vacía, como la Comisión General podrá ser solicitada de forma indistinta sujetándose a lo que anteriormente se ha dispuesto.

ART. 18.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los once días del mes de enero del año dos mil once.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA SILLA VACIA, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 de junio de 2010 y once de enero del 2011, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- En la ciudad de CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a los doce días del mes de enero del año dos mil once, a las 15h00- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA SILLA VACIA.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a 17 de enero del 2011.- a las 10h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA SILLA VACIA, y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Patricio Sánchez Narea,
ALCALDE DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Lo Certifico:

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO